

## Incumplimiento de las obligaciones por parte de los trabajadores

De acuerdo con la Ley, el incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones para el trabajador son obligaciones, cuyo incumplimiento no se sancionan a través de multas, sino por medio del poder disciplinario del empresario (art. 58 ET). El incumplimiento por los trabajadores constituye falta laboral y dará lugar a sanción de acuerdo con art. 58.1 del ET.

Artículo 58. Faltas y sanciones de los trabajadores.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.
2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción social. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
3. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Según el Art. 60. del ET las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## Actuación del delegado de prevención

Dentro de las «Competencias y facultades de los Delegados de Prevención», establecidas en el art.36 de la Ley 31/95, Ley de prevención de riesgos laborales, LPRL, se establece que son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

De estas tres competencias se entiende que el delegado de prevención como representante de los trabajadores en temas de prevención de riesgos laborales debe instar a las personas trabajadoras de la empresa a cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas en la LPRL a través de la información a los compañeros/as sobre la normativa vigente, sus obligaciones y otros datos relativos a su puesto de trabajo que puedan implicar un incumplimiento de la normativa o de las obligaciones de éstos en materia preventiva y derivar a una posible sanción por parte de la empresa.

Los delegados de prevención han de ser pues un puente entre la empresa y los trabajadores para facilitar las acciones de información, instrucción, sensibilización y difusión de la cultura preventiva.

Más información  
en la web de **UGT de Catalunya**  
[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

Con la financiación de



IT 0156/2010  
FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES



## Gestión de la prevención Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales

Con la financiación de

AT 0060/2015



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

DL B 22058-2016



[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

«El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales»

## Que obligaciones establece la normativa en materia de prevención a las personas trabajadoras?

Según el Estatuto de los Trabajadores, RD Legislativo 1/1995, ET:

Art. 19.2 ET. «El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud.»

Art. 5,b ET. El trabajador debe observar las medidas de medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten por el empresario.

Art. 20.2 ET. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Según la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, LPRL, en su Art. 29 se recogen las obligaciones de los trabajadores en materia preventiva, estableciendo en primer lugar la obligación genérica de todo trabajador de velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y la de aquellas personas que puedan verse afectadas, y enumerando en segundo lugar una serie de deberes específicos que deben respetar los trabajadores y trabajadoras.

Art. 29 LPRL: «Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario».

Más información  
en la web de **UGT de Catalunya**  
[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

## Obligaciones en materia preventiva (Art. 29 LPRL)

Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El nivel de exigencia de las obligaciones de los trabajadores establecidas en el Art. 29 de la LPRL, está íntimamente ligado a la previa formación y a las instrucciones recibidas del empresario, y se refieren a su deber de cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas, de uso correcto de máquinas y medios de trabajo y de los equipos de protección, de uso correcto de los dispositivos de seguridad, de informar al empresario de los riesgos detectados y de cooperar con éste.



UGT de Catalunya  
**Secretaría de Política Sindical/Salut Laboral**  
Rambla del Raval 29-35  
08001 Barcelona  
Tel. **93 304 68 33**  
a/e: [otprl@catalunya.ugt.org](mailto:otprl@catalunya.ugt.org)  
[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

## Obligación del trabajador a someterse a la vigilancia de la salud (Art. 22 LPRL)

Según el Art. 22 de la LPRL, «el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo».

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos:

- En que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así esté establecido en disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.



Gestión de la prevención  
**Obligaciones**  
**de los trabajadores**  
en materia de prevención  
de riesgos laborales